



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 19 de abril de 2000.

Nota n° 10.

Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigir  
me a usted a fin de poner a consideración de la Legislatura  
que dignamente preside el presente proyecto de ley, por el  
cual se impulsa la adhesión a la Ley del Régimen Federal de  
Pesca n° 24.922.

A finales del año 1997 el  
Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley Federal de  
Pesca que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el  
6 de enero de 1998 con el n° 24.922.

Su sanción se realizó luego  
de varios años de tratamiento de distintos proyectos y una  
prolongada y ardua discusión sobre varios aspectos de la mis  
ma, destacándose entre ellos aquel que tenía que ver con el  
rol que les cabría a las provincias marítimas en la adminis  
tración de los recursos existentes tanto en la jurisdicción  
nacional como provincial.

Afortunadamente se alcanzó  
el consenso necesario sobre los temas más conflictivos y pudo  
sancionarse una ley que, sin se la ideal, permitiría comenzar  
a ordenar una actividad que en los últimos años ha tenido un  
crecimiento tan explosivo como desordenado. El nuevo marco  
jurídico viene de esta manera a llenar un vacío normativo y a  
fijar políticas de largo plazo sobre las que se cimentará el  
desarrollo futuro de la actividad pesquera argentina, dando a  
cada actor la participación surgida del acuerdo alcanzado en  
las instancias de discusión previas a su sanción.

Así se definieron las  
jurisdicciones nacional y provinciales y se fijaron responsa  
bilidades y atribuciones en cada una de ellas. Más aún, con  
siderando que la distribución de muchos recursos no reconoce  
límites políticos, el legislador acertadamente creó el Consejo  
Federal Pesquero, con participación de la Nación y las Provin  
cias, y le delegó la responsabilidad de fijar las políticas de  
explotación y preservación de los recursos existentes en la  
jurisdicción nacional y de aquellos compartidos entre ambas



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

jurisdicciones, dejando por cuenta de las provincias con litoral marítimo la administración y conservación de aquellos que se hallan en la jurisdicción de los Estados Provinciales, de acuerdo con la delimitación establecida en el artículo 3° de la ley.

Asimismo, el legislador pensó que la mejor forma de que los Estados Provinciales sellaran el "consenso" alcanzado en forma previa a la sanción de la Ley Federal de Pesca sería la adhesión de los mismos a la norma, y así lo dejó expresado en su artículo 69, el que invita a las provincias con litoral marítimo a adherir al régimen de la ley para gozar de los beneficios que por ella se otorgan.

Nótese que se aclara expresamente que la adhesión es a los efectos de gozar de los beneficios que por ley se otorgan, los que se traducen en la coparticipación pesquera mencionada en el artículo 45, inciso f), de la norma, puesto que la ley n° 24.922 no prevé otras concesiones para las provincias marítimas.

Es por ello que la adhesión que se propicia con el presente proyecto de ley permitirá a la Provincia de Río Negro percibir efectivamente los fondos coparticipables que le corresponden por imperio del artículo 45° inciso f) de la Ley Federal de Pesca n° 24.922.

Por otro lado es necesario instrumentar mecanismos para que aquellos fondos que se perciban tengan el destino que mejor coadyuve a lograr los objetivos o fines de las políticas provinciales respecto de este tema. Sobre esto en varias oportunidades el Consejo Federal Pesquero se ha expresado en el sentido de que los mismos deberían ser utilizados en cuestiones atinentes a la ordenación pesquera y a la consolidación de una actividad que aporta efectivamente a la generación de riqueza en las zonas costeras, pero que debe ser correctamente administrada, a los efectos de garantizar una explotación sustentable de los recursos y su mantenimiento a perpetuidad.

Obviamente coincidimos plenamente con estos conceptos que han sido pilares fundamentales sobre los que se ha asentado desde siempre la política pesquera de la Provincia de Río Negro. Es por ello que proponemos que buena parte de los fondos de que se disponga sean destinados a tareas de investigación y de control y fiscalización de la actividad industrial que se desarrolle sobre los recursos, a modo de una definición fundamental de la política sectorial para lo que esa Cámara es absolutamente competente.

En el mismo sentido expresamos nuestro convencimiento de que la totalidad de los fondos que se perciban deben ser destinados a la administración de la pesca en la provincia, a efectos de conseguir una óptima regulación de una actividad que debe ser generadora de riquezas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

para las zonas costeras provinciales para las actuales y futuras generaciones.

Hemos de destacar la activa participación que la Provincia de Río Negro viene desarrollando en el Consejo Federal Pesquero, fijando la posición de nuestra provincia y concurriendo a la definición de las políticas nacionales, por lo que la ley nacional cuya adhesión se apoya con acuerdo en reglas generales con los postulados que la provincia sostiene.

Por todo ello, se envía el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de abril de 2000, con la presencia del señor gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don Daniel Sartor, la señora Ministra de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley por el cual la provincia adhiere a la Ley Nacional n° 24.922 del Régimen Federal de Pesca.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con la sanción de la ley propuesta, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, Gobernador; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; don Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doña Ana María K. de Mázzaro, Ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.-La Provincia de Río Negro adhiere por la presente a la Ley Federal de Pesca n° 24.922, conforme la invitación del artículo 69 de la mencionada norma.

Artículo 2°.- Los fondos que la Provincia de Río Negro perciba en concepto de la coparticipación pesquera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, inciso f), de la ley nacional n° 24.922, deberán ser destinados a solventar gastos relativos a la administración pesquera provincial, a la investigación científica, a los estudios que sobre los recursos marinos deban realizarse para garantizar un adecuado manejo y a tareas de control y vigilancia de la actividad pesquera y de contralor del cumplimiento de las leyes pesqueras provinciales, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3°.- La presente adhesión no supondrá menoscabo alguno de las facultades provinciales para la explotación, explotación administración y conservación de los recursos pesqueros existentes en la jurisdicción provincial, reconocidos por el artículo 3° de la ley n° 24.922.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Producción o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 3°.- De forma.